

AVISO No. 0930

10 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3563 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**

Dirección de notificación usuario **CL 23 NORTE 14 – 24 C.R COOMEVA BL 1 APTO 301**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 10 de Septiembre de 2018

Señor:

CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES

CL 23 A NORTE 14- 24 C.R COOMEVA BL 1 APTO 301

Teléfono: 3206611249 – 3154987667 - 7494803

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3563 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0930 correspondiente al **PQRDS – 3563 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULA INTERNA 78664-12508”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS-3563

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 78664 - 12508

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES., obrando en nombre de la señora ADRIANA LOARTE TORRES, PROPIETARIA DEL PREDIO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Manifiesta y solicita:

"PRIMERO: El día 10 de agosto de 2018 se comunicó con migo Mariela Valencia de Díaz, arrendataria del inmueble ubicado en el barrio pinares manzana 3 casa 18 (primer piso) para exponerme el alto consumo de acueducto el servicio de aseo y alcantarillado que se ha reflejado entre el 19 del mes de junio y el 19 de julio de presente año

Segundo: Dicha señora materializo un contrato de arrendamiento a un año desde el mes de junio

Tercero: Desde los inicios el recibo llego muy económico es decir en julio solo se pagó \$ 24.555 pues residen solo dos adultos mayores y una adulta pero ahora les ha llegado de \$42.742 lo cual demuestra un alza exagerado máxime si viven únicamente tres personas

Cuarto: lo anterior me perjudica como arrendador porque mi arrendatario considera exorbitante el cobro de su empresa por el servicio prestado ya que esta estratificada la vivienda como estrato 3 medio bajo

Quinto: Así mismo la señora Mariela manifiesta que al cerrar la llave de paso en la parte del contador el fluido de agua continúa

Peticiones: Que se sirva el medidor tanto del piso uno y dos a fin de aclarar por qué motivo al cerrar la llave de paso continua el fluido de agua así mismo que se haga una comparación de los recibos de los dos meses en mención para encontrar una justificación lógica sobre ese aumento exagerado en el cobro del servicio que presta la EPA a sabiendas que es estrato 3 medio bajo y aparte de eso solo viven tres personas en la vivienda objeto de la reclamación"

Lo anterior correspondiente a los predios ubicados en PINARES, ET 2 MZ 3 CS 18 PISO 1 Y PISO 2, **identificados con Matriculas 78664 - 12508.**

2. Que revisado en el sistema el predio con matrícula N°78664 se encuentra en MORA del periodo actual y la matrícula N°12508 se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto.
3. Que se envió un visita de verificación a los predios y éstas arrojaron lo siguiente:

MATRÍCULA 78664 LECTURA 984 SERIE 8078676 SURTE PREDIO DEL PISO 2 BAJO LLAVE, TABLERO EMPAÑADO POCA VISIBILIDAD DE LECTURANIPSON.

MATRÍCULA 12508 SERIE 16010457 LECTURA 107 MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS NORMALES SURTE 1 VIVIENDA PISO 1 LLAVE DE PASO DAÑADANIPSON.

4. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya*

hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

5. Que de conformidad con lo manifestado en el escrito y de conformidad con la visitas de verificación el consumo es acorde y por debajo de la media nacional frente al consumo por persona, el cual es de 6M3 por cada persona que haya en un predio.
6. Que esta dependencia le recomienda cambiar la llave de paso del predio identificado con matrícula N°12508 la cual surte el piso 1
7. Que Artículo 149 de la ley 142 de 1994 reza: *De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.*
8. Que los valores facturados a los dos predios corresponden a lo arrojado por el aparato de medición, no procediendo descuento alguno.
9. Que se le recomienda revisar las instalaciones del predio permanentemente para evitar altos consumos, los cuales afectan la facturación.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES. Respecto de los predios ubicados en el PINARES, ET 2 MZ 3 CS 18 PISO 1 Y PISO 2 identificados con matrículas N°78664 - 12508, informándole que el consumo es normal para el número de personas y los valores facturados son de conformidad con el aparato de medición ya que el consumo registrado por el medidor es el elemento principal del precio por lo arriba expuesto no procediendo descuento alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES. Informándole que debe de cambiar la llave de paso del piso 1, llamando al siguiente teléfono para que ordene su cambio 7379659 reporte de daños EPA.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Armenia, 31 de Agosto de 2018

Señor:

CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES.

CALLE 23^aNORTE # 14 – 24, C.R COOMEVA BL 1 APTO 301

Teléfono: 3206661249 – 3154987667 - 7494803

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3563.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse